

ORDENANZA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS.

Artículo 1. Objeto.

Regular el estacionamiento de los vehículos de turismo que transporten minusválidos, con una disminución física en sus miembros motores y/o que padezcan problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos, que las incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, con el fin de facilitar su movilidad.

Artículo 2. Concesión de permisos.

A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, por la Alcaldía – Presidencia se otorgarán tarjetas especiales de reserva de estacionamiento para minusválidos, a aquellas personas disminuidas físicas en sus miembros motores, y/o que padezcan problemas muy graves de movilidad y requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos, de acuerdo con la certificación de minusvalía, que estén imposibilitados para la utilización normal del servicio público colectivo de viajeros, siempre que cumplan las condiciones que se precisan en la presente normativa.

La citada tarjeta, de diseño conforme la establecida a nivel de la Comunidad Económica Europea, será fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo y dará al titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público del municipio de Petrer.

Artículo 3. Requisitos para la obtención de licencia especial y tarjeta.

1. Para la obtención de la licencia se presentará solicitud en modelo normalizado, acompañando dos fotografías tamaño carnet, ante el Registro General del Ayuntamiento, en que se acrediten los siguientes extremos:

- a) Residir en el término municipal de Petrer.
- b) Certificado de minusválidos expedido por el Centro Base de la Dirección General de Servicios Sociales, así como informes médicos u otros que acrediten la disminución física que afecte a los miembros motores, bien acompañando a la solicitud del interesado, bien a requerimiento de la propia Comisión encargada de su valoración.

2. Las tarjetas tendrán una validez, desde su emisión, de dos años, con obligación de solicitar su renovación por el particular al término de dicho plazo.

Artículo 4. Permisos que concede la posesión de la tarjeta.

La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto a tráfico en el término municipal de Petrer, con el vehículo *portador* a la misma, las siguientes excepciones de estacionamiento y detención:

1. Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para minusválidos, que estarán señalizadas.

2. Estacionamiento durante tres horas como máximo en las reservas de carga y descarga existente sobre la vía pública.

3. Estacionamiento del vehículo durante tiempo máximo de una hora, en los lugares prohibido el estacionamiento, en el carril continuo al bordillo, siempre que:

- a) No se obstaculice gravemente el tráfico.
- b) No se sitúe en paradas de transporte público, durante su horario permitido.
- c) El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
- d) No se obstruya el paso de un vadén.
- e) No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
- f) No se obstruya un paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1'50 m. de anchura.

4. Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a locales de concurrencia pública.

5. Parada por tiempo inferior a un minuto en lugares señalizados con prohibición de detención, siempre y cuando no exista a menos de 25 metros un lugar disponible.

6. Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad del Estado, y durante tiempo máximo de 30 minutos.

7. Estacionamiento sin limitación de tiempo en lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos.

8. Exención de pago de tasas de estacionamiento en la vía pública mediante parkímetros que pudieran establecerse.

Artículo 5. Creación de reservas especiales para minusválidos.

1. Se crearán reservas especiales para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos físicos provistos de tarjeta–permiso especial de estacionamiento por resolución de la Alcaldía–Presidencia, previo informe de la Comisión Especial de Accesibilidad, atendiendo a:

- a) Satisfacción de una importante demanda sectorial, en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios (UTILIZACIÓN GENERAL).
- b) Satisfacción de una necesidad personal, lo más cercano al domicilio o lugar de trabajo habitual del mismo, que padezca problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos para el desempeño de su trabajo, profesión, comercio o industria y se viere de otro modo

imposibilitado atendida su discapacidad y la necesidad indeclinable del uso de automóvil en el ejercicio de su actividad (UTILIZACIÓN EXCLUSIVA).

- Justificar los graves problemas de movilidad, precisando utilizar silla de ruedas o aparatos mecánicos para su desplazamiento, siendo el mismo el que conduce.
- Utilización exclusiva del vehículo por el minusválido o compromiso de utilización exclusivo del aparcamiento por el minusválido.
- No disponer de plaza de aparcamiento en el edificio en el que viva ni posibilidad de adquirir una plaza en régimen de arrendamiento o propiedad.
- Justificación de las dificultades para desplazarse a los aparcamientos disponibles, por dificultades de acceso, barreras arquitectónicas, etc.
- Precise utilizar el vehículo con mucha frecuencia.
- No haber tenido ninguna sanción por mal uso de la tarjeta de estacionamiento.

Vigencia: Tendrán que renovarse anualmente, como justificación de que se siguen manteniendo los requisitos exigidos para la concesión de la misma.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere generador de derechos a favor del particular interesado.

3. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

4. Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.

5. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión de la reserva está permitido el estacionamiento.

6. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter del trabajo o domicilio y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta – reserva de estacionamiento que posibilita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

7. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirán el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de tarjeta – reserva de aparcamiento, los cuales caso de aparcar indebidamente verán su vehículo retirado por la grúa municipal sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido.

Artículo 6. Prohibiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran conductas prohibidas:

- a) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de tarjeta – reserva de aparcamiento en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o paso de peatones.
- b) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de T-R, en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada.
- c) Dejar de comunicar a la Comisión Municipal de Accesibilidad el cambio de domicilio particular de T-R.
- d) Dejar de comunicar a la Comisión Municipal de Accesibilidad la modificación de las circunstancias personales del titular de T-R, cuando la variación suponga una mejora en la capacidad ambulatoria.
- e) La cesión de la T-R a persona usuaria o propietaria de vehículo distinto a aquel que transporta al titular de T-R, para uso de estacionamiento reservado.
- f) Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de las presentes normas o de las interpretativas que en su aplicación dicte con carácter general la propia Comisión Municipal de Accesibilidad.

Artículo 7. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las conductas señaladas en PROHIBICIONES a), c), d) y f).

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, la realización de las conductas señaladas en PROHIBICIONES b) y a). En este último supuesto, se considerará infracción grave la reincidencia en la comisión de conducta señalada en a) y, sin necesidad de concurrir reincidencia, cuando se entorpezca, afectándola gravemente, la circulación de vehículos o en el paso de peatones.

3. Tendrán la calificación de conductas muy graves, la realización de las conductas señaladas en PROHIBICIONES en la letra e), así como la reincidencia de faltas graves.

Artículo 8. Sanciones.

1. Las sanciones leves serán sancionadas con apercibimiento.

2. Las sanciones graves serán sancionadas con suspensión del derecho reconocido entre uno y tres meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión del (de los) derecho (s) reconocido (s) entre tres y un año.

4. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves supondrá la retirada definitiva de la T-R y, en su caso, del estacionamiento reservado próximo a su domicilio o su trabajo.

Artículo 9. Comisión Municipal de Accesibilidad.

Las facultades de asesoramiento a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y participación de los colectivos afectados, serán desempeñadas por la Comisión Municipal de Accesibilidad ya creada en el Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1998.

La Comisión, en sus funciones asignadas por esta Ordenanza, estará integrada, en los términos del acuerdo plenario antes citado y su ampliación a nuevos miembros, por los siguientes:

- a) Presidente: El Alcalde, quien podrá delegar su Presidencia.
- b) Un representante de cada Asociación de minusválidos físicos.
- c) Un representante de cada grupo político con representación plenaria.
- d) Un representante del Área de Servicios Sociales.
- e) Un representante del Área de Urbanismo.
- f) Un representante del Área de Tráfico.

Las decisiones de la Comisión de Accesibilidad son, salvo indicación expresa en contrario en esta Ordenanza, facultativas y no vinculantes.

A los trabajos de la Comisión de Accesibilidad podrán ser convocados, en calidad de asesores de la misma, aquellos técnicos que designe el Presidente por sí o a propuesta de algún miembro de la Comisión.

La Comisión se reunirá al menos una vez por trimestre, siempre que hubieran asuntos que tratar, siendo la primera de ellas dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva y entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Legislación complementaria y supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local sobre la materia, señalada en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos; y la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.